


72415

Dic 14/37

P. 15267  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que derogá la L. No. 893
(crea un privilegio en favor del Estado, so-
bre los bienes de los inculpados.)

6 Pregas

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

15 de diciembre de 1937.

530

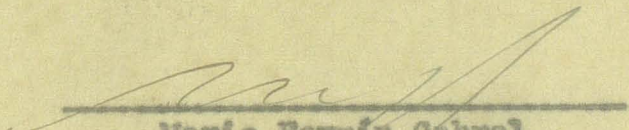
Excmo. señor Presidente de la República,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Tengo a honra avisar recibo a usted de su atento mensaje de fecha 14 de diciembre que discurre, señalado con el número 28217, adjunto al cual envía un proyecto de ley que deroga la número 893, promulgada el 17 de abril de 1935.

Me es grato comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto en dos sesiones consecutivas celebradas en esta fecha y lo remitió, para los fines procedentes, a la Cámara de Diputados.

Muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral,
Presidente.

8/1/37 265



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28217

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de diciembre, 1937.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley #893 promulgada el 17 de abril de 1935, crea un privilegio en favor del Estado y regula el procedimiento a seguir para ejecutarlo, sobre los bienes de los inculpados por causa de atentados contra la vida o la persona del Presidente de la República; de rebelión a mano armada; de crímenes o delitos contra la paz pública o contra la seguridad interna o externa del Estado; y otros; así como en los casos de tentativas o de tramas para cometer dichos crímenes o delitos. Dicha Ley fué iniciada como justiciera medida de legítima prevención social en ocasión de gravitar amenazas caracterizadas por principio de ejecución contra la persona del Jefe de la Administración Pública, y contra la seguridad del Estado.

Afortunadamente, en la actualidad han cesado de existir las circunstancias que promovieron la adopción de la Ley a que me estoy refiriendo. Reinan en todo el territorio nacional la paz material que implica el orden

81/5264



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

y el respeto a las leyes y la moral que tanto anheló conquistar la familia dominicana, con la armónica solidaridad y afección imperantes entre gobierno y gobernados; no existen persecuciones de ningún género realizadas por autoridades contra ciudadanos, a no ser las dirigidas por las instituciones judiciales contra delincuentes comunes, y puedo declarar, orgullosamente, que en las cárceles de la República no hay, en la actualidad, un solo preso político.

No concibo, pues, en esta hora de fraternidad que vive el pueblo dominicano con las contadas excepciones que la conciencia nacional ya ha condenado, la supervivencia de leyes que consignent sanciones que el propio pueblo dominicano, entregado a la paz y al trabajo, ufanado en ingente labor de progreso y de superación, ha hecho inactuales.

En consecuencia, me es grato someter al Congreso por vuestro intermedio, Señor Presidente, el anexo proyecto de Ley que deroga la Ley #893, promulgada el 17 de abril de 1935.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1332

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 16 de 1937.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1529 fechado el 15 del corriente mes, se recibió en esta Cámara que me honro en presidir el proyecto de ley por medio del cual se deroga la ley No. 893, promulgada el 17 de abril de 1935; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/5786

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Diciembre 15 de 1937.-

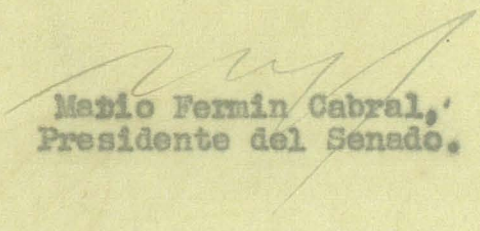
529

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales pláceme
remitirle adjunto, el proyecto de ley iniciado por
el Poder Ejecutivo, por medio del cual se deroga la
ley No. 893, promulgada el 17 de abril de 1935.

De usted muy atentamente.



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

26/1/3785



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada de urgencia
ha dado la siguiente ley:

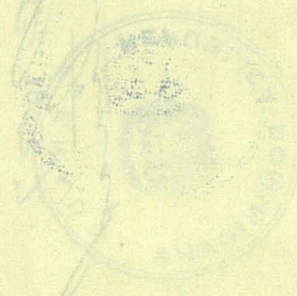
Artículo único. Se deroga la ley número 893, promulgada el 17 de abril de 1935.

Dada en la sala de sesiones del palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
Presidente.

[Handwritten signature]
Secretarios.
[Handwritten signature]

REGISTRATURA





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley
que...

En el mes de...
del año...

[Handwritten signature]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19 de 1937

No. de estensos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espaldas interlineares.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1937



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número _____

Artículo Unico.-Se deroga la Ley No.893, promulgada el 17 de abril de 1935.

DADA etc.